



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0677** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **20 DIC 2024**

VISTO:

El expediente de Registro N° 05855 de fecha 14 de Noviembre del 2024, con Informe N° 125-2024-GRP-440010-440013-440013-02-440013.02/02, de fecha 20 Noviembre del 2024, Informe N° 918-2024-GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 21 de Noviembre del 2024, Informe N° 292-2024/GRP-440010-440013, de fecha 25 de Noviembre del 2024, Informe Legal N° 610-2024-GRP-440010-440011, de fecha 26 de Noviembre del 2024 y demás actuados en catorce (14) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud clarifica que “el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...); en el mismo sentido el Decreto Supremo N° 009-97-SA – Reglamento de la Ley en sus Artículos N° 14° sobre prestaciones económicas y N° 15 sobre subsidio por incapacidad temporal, concordancia con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276; indican que la Licencia por enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados, estableciendo los momentos y la duración de dicha licencia; de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones”, la Licencia es el permiso para no asistir al centro de trabajo por un (01) o más días.

Que, con Informe N° 125-2024/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 20 de Noviembre del 2024, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-261-00021404-24, emitido por el Dr RONALS RICARDO FARFAN BALCAZAR, quien atendió al servidor Contratado Permanente **Sr. FREDDY MARTINO RAMIREZ**, dándole un descanso por el lapso de treinta (30) días, a partir del 08 de Noviembre del 2024 hasta el 07 de Diciembre del 2024, por lo que concluye que corresponde otorgar al servidor Licencia por Enfermedad, para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente. Por haber cumplido más de 20 días por enfermedad.

Que, con Informe N° 918-2024/GRP-440010-440013.02, de fecha 21 de Noviembre del 2024, y el Informe N° 292-2024/GRP-440010-440013, de fecha 25 de Noviembre del 2024, Oficina de Administración, precisa que el servidor Contratado Permanente **Sr. FREDDY MARTINO RAMIREZ**, cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente en materia del presente caso, correspondiéndole a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, otorgar la referida Licencia por enfermedad del 08 de Noviembre del 2024 hasta el 07 de Diciembre del 2024, por el lapso de Treinta (30) días.

Que, con Informe Legal N° 610-2024/GRP-440010-440011, de fecha 26 de Noviembre del 2024, la Oficina de Asesoría Legal, precisa ante lo peticionado, de acuerdo a los documentos adjuntos y de lo informado por las áreas Técnicas, se desprende que el servidor se encuentra bajo el régimen Decreto Legislativo N° 276, por lo que esta Oficina de Asesoría Legal indica que lo pretendido se sujeta a lo regulado en el artículo 109 del reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que define la licencia como “la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0677** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **20 DIC 2024**

El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional, en el artículo 2.3 del informe, se visualiza que el Dr RONALS RICARDO FARFAN BALCÁZAR, se encuentra Hábil, Por lo que se prosigue con el trámite.

Que, estando a lo expuesto y a lo establecido en el Decreto legislativo N° 276; sus normas complementarias y reglamentarias y, con las visaciones de Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante la Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 14 de Octubre del 2024;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia por Enfermedad por el lapso de TREINTA (30) a partir del 08 de Noviembre del 2024 hasta el 07 de Diciembre del 2024, al servidor Sr. **FREDDY MARTINO RAMIREZ**, Contratado Permanente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones -Piura, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud clarifica que “el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Que el Equipo Trabajo de Personal realice trámite correspondiente por haber cumplido el vigésimo día.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drTCP.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al servidor Sr. **FREDDY MARTINO RAMIREZ Contratado Permanente**, en su Centro de Trabajo; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Bienestar Social de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura
Abog. César Martín Tuesta Edwar
Reg. ICAP N° 207
DIRECTOR REGIONAL